



IV. Administración Local

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de los Municipios de Guijuelo y su Entorno Comarcal

ANUNCIO

La Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 22-10-2015, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la imposición de la tasa de abastecimiento de agua en alta y el mantenimiento y reparación de las redes e instalaciones de suministro y de distribución de agua de la Mancomunidad de los Municipios de Guijuelo y su entorno comarcal y de la Ordenanza fiscal nº1/2015 reguladora de la misma, con resolución expresa de la reclamación presentada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA Y EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS REDES E INSTALACIONES DE SUMINISTRO Y DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE GUIJUELO Y SU ENTORNO COMARCAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el artículo 13 de los Estatutos de la Mancomunidad de los Municipios de Guijuelo y su entorno comarcal (Mancomunidad), se establece la tasa por abastecimiento de agua en alta y el mantenimiento y reparación de las redes e instalaciones de suministro y distribución de agua de los Municipios mancomunados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua, en red primaria o alta, es decir, hasta los depósitos reguladores y la reparación de las redes e instalaciones de suministro y distribución de agua de cada uno de los Municipios mancomunados.



Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los Municipios mancomunados en la Mancomunidad y aquellos Municipios que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio mancomunado de abastecimiento de agua.

Artículo 4.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria estará integrada por la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa (IVA no incluido):

- Cuota de servicio: número de acometidas de agua potable existentes en cada municipio a 31 de diciembre último. Importe: 32,00 euros anuales.
- Cuota de consumo: metros cúbicos de agua consumidos por cada municipio, medidos en un contador general situado antes de la conexión a los depósitos reguladores. Importe: 0,17 euros.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable en alta para la Mancomunidad para las liquidaciones periódicas.

Artículo 7.- Normas de gestión

El servicio de abastecimiento de agua potable en alta, las condiciones de prestación del mismo y todo lo relativo a su gestión vendrá determinado por las normas recogidas en el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable en alta para la Mancomunidad.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

- 1.- La declaración de alta en el servicio se llevará a cabo de oficio por la Mancomunidad una vez que se inicie la prestación del mismo.
- 2.- Las liquidaciones se llevarán a cabo en la forma y plazos establecidos en el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable en alta para la Mancomunidad.



3.- El ingreso de la deuda tributaria deberá realizarse por el contribuyente o sustituto del contribuyente en la forma y plazos establecidos en las liquidaciones.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Guijuelo, 22 de octubre de 2015.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Fco. Julián Ramos Manzano.